

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 5080

Ref. Expediente N° 16172776

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de junio de 2016 con el No. 16-172776-00000-000, por SERGIO GÓMEZ ARROYAVE, presentó la solicitud de patente de invención titulada “CIERRE CON EVIDENCIA DE APERTURA DESTRUCTIBLE PARA RECIPIENTES”.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 799 el 19 de julio de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 8196, notificado el 5 de julio de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. 16172776 el 1 de octubre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 12 que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 12 incluida(s) en el radicado bajo el No. 16172776 del 1 de octubre de 2018, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que, de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “CIERRE CON EVIDENCIA DE APERTURA DESTRUCTIBLE PARA RECIPIENTES CON UNOS PINES DE RUPTURA UBICADOS EN LA ZONA DE EVIDENCIA DE APERTURA Y COLUMNAS UBICADAS EN LA ZONA DE LA TAPA”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 5080

Ref. Expediente N° 16172776

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

**“CIERRE CON EVIDENCIA DE APERTURA DESTRUCTIBLE PARA RECIPIENTES
CON UNOS PINES DE RUPTURA UBICADOS EN LA ZONA DE EVIDENCIA DE
APERTURA Y COLUMNAS UBICADAS EN LA ZONA DE LA TAPA”**

Clasificación IPC: B65D 39/00, B65D 41/34, B65D 55/00.

Reivindicación(es): 1 a 12 incluida(s) en el radicado bajo el No. 16172776 del 1 de octubre de 2018, de acuerdo al Anexo 1.

Titular(es): SERGIO GÓMEZ ARROYAVE.

Domicilio(s): CR. 32 NO. 54-54 APTO.201, MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Inventor(es): SERGIO GÓMEZ ARROYAVE

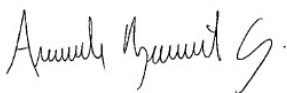
Vigente desde: 29 de junio de 2016

Hasta: 29 de junio de 2036.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a Sergio Gómez Arroyave advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 8 de abril de 2019


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 5080

Ref. Expediente N° 16172776

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un cierre con evidencia de apertura destructible para recipientes rígidos, semirígidos y flexibles, constituido por una boquilla (2) y una tapa (3) que se ensamblan entre sí coaxialmente a lo largo de su propio eje, la boquilla (2) está formada por tres zonas, una zona de roscado-vertido (2a) que tiene una pared de vertido (17), unos orificios de vertido (15), un radio de vertido (16) y una rosca externa (11), seguidamente de una zona de evidencia de apertura (2b) que tiene unos pines de ruptura (7) con un radio de acople (25) y finalmente una zona de restricción de movimiento (2c) que tiene unos pines de anclaje (9) y un anillo de amarre (5), mientras la tapa (3) está formada por tres zonas, una zona superior (3a) que tiene un labio interno (13) y una rosca interna (12), una zona media (3b) que tiene unos espacios entre columnas (21) y unas columnas (8) con área de debilitamiento (14) en sus extremos y una zona inferior (3c) que tiene una escala de amarre (6) y unas guías de posición (10), **caracterizado** por: los pines de ruptura (7), al menos dos, ubicados alrededor de la circunferencia externa de la zona de evidencia de apertura (2b) de la boquilla (2) del recipiente; y las columnas (8), al menos dos, ubicadas alrededor de la circunferencia externa de la zona media (3b) de la tapa (3) y unidas a la zona superior (3a) e inferior (3c) por el área de debilitamiento (14).
2. Un cierre con evidencia de apertura destructible para recipientes rígidos, semirígidos y flexibles, según la reivindicación 1, **caracterizado** porque: las columnas (8) se fracturan en al menos un trozo.
3. Un cierre con evidencia de apertura destructible para recipientes rígidos, semirígidos y flexibles, según la reivindicación 1, **caracterizado** porque: los pines de ruptura (7) poseen un radio de acople (25) en la franja superior de este correspondiente al tamaño del pin de ruptura.
4. Un cierre con evidencia de apertura destructible para recipientes rígidos, semirígidos y flexibles, según las reivindicaciones 1 a 3, **caracterizado** porque: las columnas (8) y los pines de ruptura (7) se ajustan en forma, material y dimensión al cierre del recipiente.
5. Un cierre con evidencia de apertura destructible para recipientes rígidos, semirígidos y flexibles, según la reivindicación 4, **caracterizado** porque: los espacios entre columnas (21) ubicados en la zona media (3b) de la tapa (3) conciben un espacio para el ensamble y anclaje medio (22) entre los pines de ruptura (7) de la boquilla (2) y las columnas (8) de la tapa (3).
6. Un cierre con evidencia de apertura destructible para recipientes rígidos, semirígidos y flexibles, según reivindicaciones anteriores, **caracterizado** porque: las guías de posición (10) ubicadas en la zona inferior (3c) de la tapa (3) y los pines de anclaje (9) ubicados en el exterior de la zona de restricción de movimiento (2c) de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 5080

Ref. Expediente N° 16172776

boquilla (2) crean un acople rotacional (23) que evita el giro libre de la zona inferior (3c) de la tapa (3), pero si la rotación de la zona media (3b) y superior (3a).

7. Un cierre con evidencia de apertura destructible para recipientes rígidos, semirígidos y flexibles, según la reivindicación 6, **caracterizado** porque: la escala de amarre (6) ubicada en la parte interna de la zona inferior (3c) de la tapa (3) y el anillo de amarre (5) ubicado en el exterior de la zona de restricción de movimiento (2c) de la boquilla (2) crean un ajuste interno (19) para evitar la extracción vertical de la tapa (3).

8. Un cierre con evidencia de apertura destructible para recipientes rígidos, semirígidos y flexibles, según la reivindicación 6, **caracterizado** porque: las guías de posición (10) están alineadas a un respectivo espacio entre columnas (21) para el ensamble coaxial entre la tapa (3) y la boquilla (2).

9. Un cierre con evidencia de apertura destructible para recipientes rígidos, semirígidos y flexibles, según la reivindicación 8, **caracterizado** porque: las guías de posición (10) de la tapa (3) en la zona inferior (3c) y los pines de anclaje (9) en el exterior de la zona de restricción de movimiento (2c) de la boquilla (2) son al menos uno.

10. Un cierre con evidencia de apertura destructible para recipientes rígidos, semirígidos y flexibles, según reivindicaciones anteriores, **caracterizado** porque: el ensamble inicial de la rosca externa (11) ubicada en la zona de vertido de la boquilla (2) no está acoplada a la rosca interna (12) ubicada en la zona superior (3a) de la tapa (3).

11. Un cierre con evidencia de apertura destructible para recipientes rígidos, semirígidos y flexibles, según la reivindicación 8, **caracterizado** porque: la tapa (3) posee un labio interno (13) en la zona superior (3a) que genera un sello de vertido (18) cuando entra en contacto con la pared de vertido (17) ubicada en la zona de vertido de la boquilla (2).

12. Un cierre con evidencia de apertura destructible para recipientes rígidos, semirígidos y flexibles, según reivindicaciones anteriores, **caracterizado** porque: la tapa (3) y la boquilla (2) se manufacturan en materiales poliméricos, biopoliméricos y metales.